



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y KING MAR MEXICANA, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-366/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.

México, D. F. a, 11 de enero de 2010

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 11 de enero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por las empresas SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V. Y KING MAR MEXICANA, S.A DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el Ingeniero ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., presentaron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-034-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Fumigación y Control de fauna Nociva en Inmuebles Delegacionales para el Régimen Obligatorio e IMSS-Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2010; al efecto manifestaron los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 del 26 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0214

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-366/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.

- 2 -

presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. Sin que a la fecha en que se emite la presente Resolución hubiese dado cumplimiento al citado requerimiento, en tiempo y forma requerida.

CONSIDERANDO

- I.- Competencia: Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11 56, 65 fracción I y último párrafo, y 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
II.- Consideraciones: En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla se acredite la personalidad con que se ostenta el promovente de la empresa inconforme, dado que de ello depende el estar en aptitud de constatar que se encuentre legitimado para ejercer su derecho y en consecuencia tenga interés jurídico en el negocio sometido a la jurisdicción de la autoridad de que se trata, además de demostrar que cuenta con las facultades para la interposición de la acción específica y en la instancia intentada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 fracción III, último párrafo y 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

Handwritten signatures and initials at the bottom left of the page.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-366/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.**

- 3 -

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y*

*V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.*

*En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.*

**En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma."**

**"Artículo 66.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

*La Secretaría de la Función Pública podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, a fin de que éstas conozcan y resuelvan, en los términos previstos por la presente Ley, de las inconformidades que se deriven de los procedimientos de contratación que se convoquen en los términos previstos por el artículo 1 fracción VI de esta Ley. En este supuesto, la convocatoria a la licitación indicará las oficinas en que deberán presentarse las inconformidades, haciendo referencia a la disposición del convenio que en cada caso se tenga celebrado; de lo contrario, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.*

*La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.*

**El escrito inicial contendrá:**

**I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.**

*Cuando se trate de licitantes que hayan presentado propuesta conjunta, en el escrito inicial deberán designar un representante común, de lo contrario, se entenderá que fungirá como tal la persona nombrada en primer término;*

**Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente** y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

**La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

De cuyo contenido se advierte que el escrito de inconformidad deberá contener el nombre del que promueve en nombre del inconforme, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público, y en el caso que nos ocupa en términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la inconformidad planteada se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-366/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.

encuentra suscrita en forma conjunta por el Ingeniero ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., sin que ésta última haya dado cumplimiento a lo dispuesto en artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; puesto que no anexó instrumento alguno para acreditar la personalidad con la que promueve en el escrito inicial suscrito de forma conjunta. En este contexto, mediante Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 del 26 de noviembre de 2009, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendrá por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia.

En el caso que nos ocupa y toda vez que por Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, notificado el día 01 de diciembre del mismo año, según se hace constar en la Cédula de Notificación levantada al efecto, que obra a foja 195 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió a la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del Oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual presentara original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acredite fehacientemente la personalidad con la que se ostentó en el escrito de fecha 23 de noviembre de 2009, para actuar en nombre y representación de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. de C.V., por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 02 al 06 de diciembre de 2009, sin que en el caso concreto hubiese dado cumplimiento en tiempo y forma a lo requerido por esta Autoridad Administrativa, lo anterior toda vez que en su escrito de inconformidad que nos ocupa no anexó documento alguno con el que pudiera acreditar que tiene las facultades para actuar en nombre y representación de la citada empresa, y al no presentar documento alguno que lo acreditara como tal, no cumple con el requisito que marca la Ley de la materia.

Esta autoridad no pasa por desapercibido, que mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., exhibe copia simple de Instrumento número 47,599 de fecha 5 de junio de 1996 pasada ante la Fe del [redacted] sin embargo, en primer término, dicha promoción fue presentada fuera del término otorgado en el Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, toda vez que como ha quedado establecido el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 02 al 06 de diciembre de 2009, precluye su derecho para hacerlo con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de cuenta, fue recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el 7 de diciembre de 2009, corriendo en exceso el término establecido por el oficio y precepto legal invocado, por lo que precluyó su

Handwritten signatures and initials on the left margin.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-366/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.**

- 5 -

derecho para hacerlo con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el precepto 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

*"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."*

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 02 al 06 de diciembre de 2009, recibándose en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento, hasta el día 7 de diciembre de 2009, transcurriendo en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

*"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del periodo correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, ya que no fue desahogada en tiempo y forma la prevención hecha al promoverlo.-----

En segundo lugar, mediante escrito de fecha 4 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 7 del mismo mes y año, la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., exhibe copia simple de Instrumento número 47,599 de fecha 5 de junio de 1996 pasada ante la Fe del [REDACTED] por lo que no dio cumplimiento a lo requerido en el Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, puesto que no exhibe original o copia certificada del poder notarial número 47,599 de fecha 5 de junio de 1996 pasada ante la Fe del [REDACTED] y al tratarse de una copia fotostática simple, no crea convicción para determinar la certeza de su alcance y contenido. Sirve de apoyo a la anterior consideración por analogía, la Tesis de Jurisprudencia número 533, visible a fojas 916, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, "A a la CH", del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro:

*"COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador que considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico de la quejosa."*

Asimismo sirven de sustento al caso que nos ocupa, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible a fojas 177, del Apéndice al Semanario Judicial



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-366/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.

de la Federación, Tomo IV, Segunda Parte-1, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito; y la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible a fojas 593, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Tomo IX-Abril, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, respectivamente, que dicen:-----

**"COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.-** Dentro de un procedimiento judicial, el valor de un documento obtenido en copia fotostática es únicamente presuncional de su existencia e insuficiente para justificar el hecho o derecho a demostrar o ejercitar, ya que de acuerdo a su forma de obtención, sólo son simples reproducciones fotográficas de instrumentos que el interesado coloca en una máquina diseñada para ese fin, por ende, de acuerdo a la naturaleza de la misma reproducción y lo avanzado de la ciencia, cabe la posibilidad de que esa multiplicidad de datos no proceda de un documento realmente existente, sino de uno prefabricado que para efecto de su fotocopiado permita reflejar la existencia irreal del pretendido hacer valer."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.- Amparo directo 424/89. Beatriz Sota viuda de Urquillas. 12 de julio de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: José Angel Mandujano Gordillo. Secretaria: Julieta María Elena Anguas Carrasco.

**"PRUEBAS DOCUMENTALES. LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS Y SU VALOR PROBATORIO.-** La copia fotostática de un documento público o privado carece de todo valor probatorio si no se exhibe con el original o debidamente certificada por el funcionario público que haya dado fe de haber tenido el original a la vista."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.- Amparo en revisión 55/92. Eusebio Portillo Cabrera. 6 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Yolanda Ulloa de Rebollo. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. Amparo directo 276/90. Ignacio García Nicanor. 28 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón. (Octava Época, Tomo VII-Mayo, página 266).

En este contexto se tiene que al pretender acreditar su personalidad, la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., con copia simple del Instrumento Notarial No. 47,599 de fecha 5 de junio de 1996 pasada ante la Fe del [redacted] la misma no crea convicción para tener la certeza de su alcance y contenido, y en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, por lo tanto en términos de lo dispuesto en los artículos 65 fracción III, último párrafo y 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desecha el escrito de fecha 23 de noviembre de 2009 recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, por el cual el Ingeniero ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., promovieron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-034-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Fumigación y Control de fauna Nociva en Inmuebles Delegacionales para el Régimen Obligatorio e IMSS-Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2010; habida cuenta que en el citado 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, esta Autoridad Administrativa le requirió original o copia certificada del testimonio de escritura pública con el que acreditara fehacientemente la personalidad con la que se ostenta en su escrito inicial, apercibimiento que no atendió debidamente. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial visible a fojas 2111-2112 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, que establece:-----

**"PERSONALIDAD EN EL AMPARO.** Aun cuando es cierto que el artículo 13 de la Ley de Amparo establece que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la responsable, tal personalidad será admitida en el juicio de garantías



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-366/2009.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.**

- 7 -

*para todos los efectos legales, debe entenderse que dicho precepto no es aplicable cuando la personalidad del promovente del amparo se encuentra controvertida ante la propia responsable y la cuestión relativa se plantea nuevamente en el juicio constitucional. Si en un caso, los testimonios notariales no contienen la transcripción de las actas de asambleas de accionistas en las que se haya designado al otorgante de los poderes como administrador general de las sociedades, ni la transcripción de las escrituras constitutivas de las mismas, debe estimarse que dichos testimonios notariales son insuficientes para acreditar la personalidad, pues no basta la sola afirmación del notario para acreditarla, ni para acreditar la existencia de una sociedad, sino que debe transcribir lo conducente en los documentos en que se apoyan las estimaciones, o, al menos, hacer una relación lo suficientemente clara que haga factible el conocimiento de su contenido y alcances, pues, de lo contrario, se deja a quienes representen intereses contrarios en la imposibilidad de impugnar las estimaciones del notario ante la autoridad que corresponda, y es al juez del amparo a quien compete resolver en definitiva sobre las cuestiones señaladas, tanto más que la contraparte no está en posibilidad de hacer valer sus puntos de vista ante el propio notario, pues no tiene ninguna intervención en el otorgamiento del poder."*

En este orden de ideas, se colige que la LIC. MARTHA ALICIA REYEZ ARVIZU, no acredita la personalidad con la que se ostenta en el escrito de inconformidad en comento, como ha quedado demostrado líneas anteriores; por lo que en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/6279/2009 de fecha 26 de noviembre de 2009, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de noviembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, presentado por los CC. Ingeniero ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostenta como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., por el cual promovieron inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-034-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Fumigación y Control de fauna Nociva en Inmuebles Delegacionales para el Régimen Obligatorio e IMSS-Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2010. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en el Considerando II de esta Resolución y con fundamento en los artículos 65 fracción III, último párrafo y 66 fracción I, párrafos once y catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio No. 00641/30.15/6279/2008, del 26 de noviembre de 2009, teniendo por desechado el escrito de inconformidad de fecha 23 de noviembre de 2009, presentado por los CC. Ingeniero ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, Representante Legal de la empresa SERVIPRO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., y la Licenciada MARTHA ALICIA REYES ARVIZU, quien se ostentó como Representante Legal de la empresa KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Hidalgo del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641226-034-09, celebrada para la Contratación del Servicio de Fumigación y Control de fauna Nociva en Inmuebles Delegacionales para el Régimen Obligatorio e IMSS-Oportunidades, para cubrir necesidades del periodo enero-diciembre del 2010; por no estar presentada en términos de Ley, al no haber acreditado la **personalidad** con la que se ostentó en su promoción. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-366/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 088 /2010.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: ING. ANDRÉS VÍCTOR VALENCIA BLANCO, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVIPRO, S.A DE C.V. Y/O LIC. MARTHA ALICIA REYES ARVIZU.- QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA KING MAR MEXICANA, S.A. DE C.V., CALLE IGNACIO MANUEL ALTAMIRANO NUMERO 131, DESPACHO 2, COLONIA SAN RAFAEL, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06470, DISTRITO FEDERAL. Autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones al

C.P. AGUSTÍN AMAYA CHÁVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARÍA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

C.P. JAIME A. DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE HIDALGO.

MECHS\*CS\*FDEV